



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00193-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	DIANIS ANAYA RODRÍGUEZ Y OTRAS
Asunto	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Plato, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, se observa que a través de memorial presentado el 01 de febrero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se designe Curador Ad Litem para que represente a las ejecutadas DIANIS ANAYA RODRÍGUEZ, MARELBIS RODRÍGUEZ ACUÑA y LUZ ELENA RODRIGUEZ.

Por ser procedente la solicitud invocada y, al ser obligatorio el derecho a la defensa de los sujetos procesales intervinientes en este asunto, se designará Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas DIANIS ANAYA RODRÍGUEZ, MARELBIS RODRÍGUEZ ACUÑA y LUZ ELENA RODRIGUEZ, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Nómbrase curador ad-litem a la doctora LORAINÉ MARTÍNEZ LAMBOGLIA, a quien se le notificará en legal forma en esta designación, al correo registrado: loraine869@gmail.com, la cual puede ser ubicada en el número celular 3006810246 como Curadora Ad Litem de las demandadas DIANIS ANAYA RODRÍGUEZ, MARELBIS RODRÍGUEZ ACUÑA y LUZ ELENA RODRIGUEZ.

2- Asígnese la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) para gastos de Curaduría, suma que debe ser cancelada por la parte interesada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762b450351067fc2cf6b3032a5e5865f4c3e550050a4c20e5ecf3e1fafef520**

Documento generado en 14/07/2022 10:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>